



IX0509791

05/2025

**PATRICIA MORENO OSUNA**  
 NOTARIA  
 C/ AIRE, 1 BAJO  
 ILLORA (18260) GRANADA  
 Telef. 958 464 081—Fax. 958 464 035

12501134

Yo, PATRICIA MORENO OSUNA, Notario de Ilustre Colegio de ANDALUCÍA, con residencia en ILLORA.---

DOY FE: Que en la escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN y NOMBRAMIENTO DE CARGOS y REPOSICIÓN DE CAPITAL y PODER autorizada por mí, como notario de esta villa, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, con el número 1134 de protocolo, se encuentra extendida la diligencia que literalmente copiada dice así:-----

"DILIGENCIA DE RECTIFICACIÓN REFERIDA AL PROTOCOLO 1134/2025"

En ILLORA, mi residencia, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.-----

Ante mí, PATRICIA MORENO OSUNA, Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Andalucía.-----

==== COMPARECE ====

DON AURELIO LÓPEZ REINA, mayor de edad, nacido el 4 de abril de 1956, español, casado, arrendador de inmuebles, vecino de Monachil (Granada), con

domicilio en calle Madrid nº 74 A, Bajo 1, CP 18193,  
y provisto de Documento Nacional de Identidad y  
Número de Identificación Fiscal, según me acredita  
24.121.414-A.-----

==== I N T E R V I E N E ====

Don Aurelio López Reina, en nombre y  
representación de la ""FUNDACIÓN DE TRASTORNO  
OBSESIVO COMPULSIVO DE GRANADA-FUNDACIÓN TOC  
GRANADA", y con C.I.F. G19581446. Constituida en  
escritura pública otorgada en Íllora el día 23 de  
octubre de 2025, ante mí, la Notario autorizante,  
bajo el número 1134 de mi protocolo. Con domicilio  
en Calle Madrid nº 74-A, BAJO 1, Monachil, Granada,  
CP 18193.-----

Se encuentra especialmente facultado para el  
otorgamiento de la presente diligencia de  
subsanción en virtud de lo dispuesto en el apartado  
sexto de la citada escritura de subsanción el cual  
indica que "**SEXTO.- CLASIFICACIÓN DE LA FUNDACIÓN -  
APODERAMIENTO.-** El señor Presidente del Patronato  
queda facultado por la Asamblea General  
Extraordinaria de la Asociación de fecha 17 de  
octubre de 2025, para que lleve a cabo cuantas  
actuaciones administrativas, civiles, mercantiles o



05/2025



IX0509790

de cualquier tipo sean necesarias al objeto de obtener la clasificación de la Fundación, así como para subsanar o rectificar la presente escritura y los Estatutos que forman parte de la misma, siempre que esa subsanación o rectificación se limite a aceptar las modificaciones que, en su caso, sean precisas hasta lograr la perfecta clasificación de la Fundación, y su completa inscripción en el Registro de Fundaciones." -----

Y asevera el representante de la entidad la plena vigencia de su cargo y de sus facultades, así como que la entidad a la que representa subsiste en la actualidad sin variación en los datos consignados.

**JUICIO DE SUFICIENCIA.-** Y yo, el Notario, hago constar bajo mi responsabilidad, que a mi juicio, son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas por dicha representante legal de la entidad, para el presente otorgamiento según resulta del documento reseñado del que dimanar sus facultades representativas. -----

Les identifico por sus DNI exhibido.

Tiene, a mi juicio y según interviene, capacidad y facultades representativas suficientes para esta diligencia referida a la citada **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y ESCISIÓN PARCIAL DE LA ASOCIACIÓN SIENDO BENEFICIARIA LA FUNDACIÓN DE NUEVA CREACIÓN** y, al efecto:-----

==== E X P O N E ====

PRIMERO.- Que en orden a lograr la inscripción de la citada escritura en el Registro de Fundaciones y dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Consejería de Justicia, Administración de Justicia y Función Pública de la Junta de Andalucía en fecha 4 de diciembre de 2025, es preciso proceder a suprimir el **punto 5 del apartado 2 del artículo 14** de dichos Estatutos por entrar en contradicción con el artículo 34 de los mismos.-----

Subsanación.- Que de acuerdo a lo anterior, se procede a incluir nuevos estatutos debidamente suscritos los cuales dejo unidos a la presente diligencia, dejando subsistente en todos sus extremos el resto del contenido de la citada escritura.-----

Informo al compareciente del derecho que le



IX0509789

05/2025

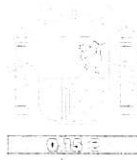
asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo ciento noventa y tres del reglamento notarial a leer por sí el presente instrumento público, y una vez enterados de ello renuncia a ejercer este derecho.

En su consecuencia, yo, la notario, le leo el contenido íntegro de este instrumento público. Manifiesta expresamente su consentimiento y, en prueba de su conformidad lo firma conmigo, que de haberle identificado a través de los documentos reseñados en la comparecencia, y en todo cuanto sea pertinente, de todo lo demás contenido en el presente documento público extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los dos posteriores correlativos en orden, de la misma serie, cuya expresión informática queda incorporada dentro del plazo reglamentario y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, yo la Notario, Doy fe.----

"

Signado: PATRICIA MORENO OSUNA. Rubricado y





IX0509788

05/2025

**ESTATUTOS  
FUNDACIÓN TOC GRANADA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación FUNDACIÓN DE TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO DE GRANADA (FUNDACIÓN TOC GRANADA), en adelante la Fundación, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

La Fundación nace por voluntad de la Asociación DE TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO DE GRANADA (ASOCIACIÓN TOC GRANADA), quién en Asamblea General Extraordinaria acuerda la constitución de la Fundación y la cesión a su favor de parte de su actividad y todos los activos y pasivos necesarios para llevarla a cabo. Los fines de la Fundación respetan, interpretan y amplían los propósitos, valores y principios básicos de la Asociación TOC Granada, que seguirá activa manteniendo como fin único el impulsar la investigación sobre el Trastorno Obsesivo Compulsivo, para potenciar, aún más, este fin que es también de la Fundación (por eso se denomina escisión parcial).

**Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3. Régimen.**

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

**Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

2. El domicilio de la Fundación radicará en Calle Madrid nº 74-A, Planta Baja, Puerta 1, 18193 Monachil, Granada.

3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

#### Artículo 5. **Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial, tanto nacional como internacional.

#### Artículo 6. **Duración.**

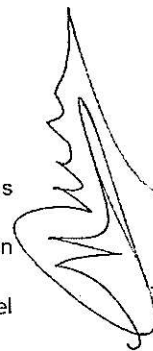
La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

### CAPITULO II FINES Y BENEFICIARIOS

#### Artículo 7. **Fines.**

Son fines de interés general de la fundación los siguientes:

- 1.- Contribuir a la mejora de la salud mental y física, así como de la calidad de vida de las personas afectadas por el Trastorno Obsesivo Compulsivo y de sus familiares.
- 2.- Promover la formación de profesionales del ámbito sanitario, social y educativo en relación con el Trastorno Obsesivo Compulsivo.
- 3.- Fomentar y desarrollar la investigación científica, clínica y social en el ámbito del Trastorno Obsesivo Compulsivo.
- 4.- Impulsar y promover el voluntariado vinculado a la atención, apoyo y acompañamiento de las personas afectadas por este trastorno y su entorno.
- 5.- Visibilizar el Trastorno Obsesivo Compulsivo ante la Sociedad y luchar contra el estigma y los prejuicios, ofreciendo una imagen real y digna de los afectados.





IX0509787

05/2025

#### Artículo 8. Actividades.

1.- Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo, no implicando una obligación de atenderlos a todos ni un orden de prelación de estos:

- 1) Informar a los afectados, sus familiares y allegados, sobre las características del Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC), de sus trastornos asociados (ansiedad, depresión, etc.) y sus tratamientos, con el objetivo de mejorar la salud mental, el bienestar físico y personal de los afectados, además de facilitar su integración social.
- 2) Realizar valoraciones a los pacientes y proporcionar terapias ordinarias o integrales intensivas a los afectados por el TOC en general, por medio de profesionales sanitarios y personal técnico especializado.
- 3) Ofrecer un teléfono de ayuda al TOC gratuito, para informar sobre el trastorno y apoyar a personas afectadas y a sus familiares, tanto nacionales como extranjeros.
- 4) Divulgar, informar y sensibilizar a la opinión pública sobre el TOC, explicando las características y singularidades del trastorno, tanto desde el punto de vista de los afectados y sus familiares como de los profesionales especializados.
- 5) Promover la detección temprana del trastorno e incentivar la búsqueda de ayuda profesional especializada, señalando las múltiples ventajas de una intervención temprana.
- 6) Crear programas de atención al TOC infanto-juvenil para niños y adolescentes de entre los 8 y 13 años, que incluyan tanto terapias individuales como talleres adaptados a estos segmentos de edad.
- 7) Desarrollar iniciativas de todo tipo para luchar contra el estigma y los prejuicios, ofreciendo una imagen real y digna de los afectados por el TOC.
- 8) Promover las relaciones interpersonales entre los afectados por el TOC, así como su relación con su entorno social y cultural para hacerles perder el aislamiento. Crear grupos de ayuda mutua.
- 9) Organizar grupos y talleres complementarios a las terapias, dirigidos a promover el autocuidado de los afectados, su bienestar físico, mental y nutricional, además de potenciar la interrelación social, con actividades deportivas, sociales, culturales y etc.
- 10) Denunciar las situaciones que, de forma injustificada, resulten discriminatorias para las personas afectados por el TOC, así como defender sus derechos como ciudadanos.
- 11) Incentivar y apoyar la educación continua, formando a profesionales sanitarios y técnicos especializados en el tratamiento y asistencia a los afectados por el TOC
- 12) Desarrollar la investigación sobre el TOC en la Fundación, sobre aspectos psicológicos, biológicos, nutricionales, sociales, etc., que permita mejorar la salud mental y física de los afectados, así como su inserción plena.

- 13) Ejecutar la investigación colaborativa con Universidades, Centros de Investigación, Instituciones, Entidades Sanitarias y Organizaciones públicas o privadas, que se dediquen a estudiar el TOC y compartan los fines de la Fundación.
- 14) Establecer vínculos, colaboraciones y convenios con otras Fundaciones, Asociaciones, Redes, Grupos y Sociedades, nacionales e internacionales, relacionadas con el TOC y la Salud Mental, que compartan fines similares a los de la Fundación.
- 15) Promover el voluntariado en todas las actividades que tengan como objetivo mejorar la salud física y mental, y el bienestar de los afectados.
- 16) Promover y/o realizar actividades de Cooperación Internacional.
- 17) Organizar coloquios, cursos, seminarios, talleres, actividades de formación e información, exposiciones y representaciones culturales y artísticas que contribuyan al cumplimiento de los fines fundacionales.
- 18) Elaborar, editar, publicar y vender libros, revistas folletos, material audiovisual y material multimedia sobre materias relacionadas con los fines fundacionales.
- 19) Ayudar a los afectados con menos recursos económicos con bonificaciones en la terapia.
- 20) Cualquier otra actividad, servicio o iniciativa, dentro de los fines de interés general enumerados en el artículo anterior, que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de los beneficiarios de esta Fundación.

3. La Fundación podrá realizar donaciones y ayudas de todo tipo a personas físicas y jurídicas para favorecer la consecución de los fines fundacionales, así como colaborar, mediante cualquier medio admitido en derecho, con las diversas personas y entidades que trabajen en los campos comprendidos dentro de los fines fundacionales.

4. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, respetándose, en todo caso, las obligaciones de comunicación o petición previa de autorización al Protectorado establecidas en los artículos 33.4 y 45.1.k de la Ley 10/2005.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que, de algún modo, puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.





IX0509786

05/2025

#### Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

##### 1. Serán beneficiarios de la fundación:

- Las personas afectadas por el Trastorno Obsesivo Compulsivo y sus trastornos asociados, sus familiares y allegados.
- Profesionales especializados o que tengan intereses en formarse en este trastorno.
- Cualquier persona física o jurídica, colectivos o entidades que demanden los servicios que la Fundación pueda ofrecer o tengan interés en los fines fundacionales.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones de salud mental, profesionales, académicas y socio económica de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

### CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 12. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### Artículo 13. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6), que serán nombrados atendiendo a las reglas siguientes:

- Patronos natos: Don Aurelio López Reina, con DNI 24121414A  
Doña Noelia Hernández Yeste, con DNI 45713483V
- Patronos electos: Podrán ser designados hasta un máximo de cuatro (4), respetando los siguientes criterios:
  - Un patrono en representación de los donantes
  - Un patrono en representación de los familiares
  - Un patrono en representación de los profesionales técnicos que presten servicios a la Fundación
  - Un patrono designado atendiendo a su interés y vinculación con los fines de la fundación



2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.



IX0509785

05/2025

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, debiendo presentar una declaración responsable al Protectorado con los requisitos establecidos en la Ley.

#### Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la entidad fundadora, respetando la composición establecida en el artículo anterior y constará en la escritura de constitución. Para las sucesivas renovaciones, corresponderá al Patronato la determinación del número concreto de patronos, respetando siempre la composición mínima de tres patronos.

2. Nombramiento y sustitución de los patronos natos:

2.1 Los patronos natos ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

2.2 En caso de renuncia de los patronos natos, estos podrán designar a su sustituto en el mismo acto de renuncia, pronunciándose igualmente sobre si su sustituto tendrá la condición de patrono nato o electo. Dicha designación requerirá de la aceptación expresa del designado y surtirá efectos desde su incorporación formal al patronato conforme a lo establecido legalmente.

2.3 Si el patrono nato renunciante no efectuase designación del sustituto, corresponderá al patronato por acuerdo de más de la mitad de los patronos presentes y representados, aprobar el nombramiento de un nuevo patrono, que tendrá la condición de patrono electo o, siempre que el número de patronos sea superior a tres, amortizar el cargo.

2.4 Si el cese del patrono nato se produjera por causa distinta de la renuncia (incapacidad, inhabilitación, fallecimiento u otra causa legal), corresponderá igualmente al patronato, con acuerdo de la mayoría indicada en el apartado anterior, adoptar el acuerdo correspondiente, optando entre la amortización del cargo o el nombramiento de un nuevo patrono que tendrá la condición de patrono electo.

3. Nombramiento y sustitución de patronos electos:

- 3.1 Los patronos electos serán nombrados por acuerdo del Patronato con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros presentes o representados.
  - 3.2 Podrán ser nombrados patronos electos las personas jurídicas, en los términos del artículo anterior, las personas físicas y las personas físicas nombradas por razón del cargo que ostenten.
  - 3.3 El mandato de los patronos electos tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos por iguales mandatos, de forma sucesiva.
  - 3.4 La renovación del mandato de un patrono electo, así como su sustitución en caso de vacante, requerirá el acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros presentes o representados.
  - 3.5. En el caso de vacante, en el plazo de dos meses, el patronato deberá pronunciarse sobre si se nombra a un nuevo patrono en sustitución del anterior o se amortiza el anterior. El patrono sustituto ejercerá su cargo por el tiempo que reste del mandato del patrono sustituido, pudiendo ser reelegido a su finalización por periodos sucesivos.
4. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 15. La Presidencia.**

1. El cargo de Presidente del Patronato será ostentado, con carácter indefinido, por el patrono nato, Don Aurelio López Reina, mientras mantenga su condición de patrono.
2. Una vez producido el cese de Don Aurelio López Reina como patrono nato, asumirá la Presidencia, también con carácter indefinido y mientras conserve su condición de patrona, la patrona nata Doña Noelia Hernández Yeste.
3. Tras el cese de Doña Noelia Hernández Yeste como patrona, el Patronato designará a un Presidente de entre los patronos electos. En este caso, el mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser renovados por periodos sucesivos de igual duración, mediante acuerdo del Patronato.
4. Corresponde al Presidente/a ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas (salvo en aquellos supuestos concretos que delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico), convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos,





IX0509784

05/2025

pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

5. Corresponderá igualmente al Presidente/a, sin perjuicio de que el patronato puede delegar, además, estas facultades en un tercero:
  - Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, siempre que se refieran a la actividad de la Fundación, salvo aquellos actos de disposición que sean indelegables por el Patronato.
  - Contratar y despedir al personal de la plantilla o cualquier tipo de relación laboral.
  - Además, el Presidente, el Secretario y la persona que tenga encomendada el control económico y financiero de la Fundación, ostentarán, con carácter mancomunado de dos de cualesquiera de ellos, la facultad de representación de la Fundación ante cualquier clase de entidades de crédito, quedando expresamente facultados para la apertura, disposición, administración y cancelación de cuentas corrientes, de ahora o de cualquier otra naturaleza bancaria, así como para realizar toda clase de operaciones ordinarias de gestión de fondos, incluyendo ingresos, transferencias y pagos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.
6. El Presidente/a dispone de voto dirimente en caso de empate de los acuerdos adoptados.
7. En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente/a y, en su defecto, por el patrono de mayor edad.

#### Artículo 16. La Vicepresidencia.

1. El cargo de Vicepresidenta del Patronato será ostentado por la patrona nata Doña Noelia Hernández Yeste, mientras no haya accedido al cargo de Presidenta por cese del patrono nato Don Aurelio López Reina.
2. Una vez Doña Noelia Hernández Yeste haya accedido a la Presidencia o cese como patrona nata, el Patronato podrá designar a un Vicepresidente o Vicepresidenta de entre los patronos electos. En tal caso, el mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser renovados por periodos sucesivos de igual duración mediante acuerdo expreso del Patronato.
3. Corresponderá al/la Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

#### Artículo 17. La Secretaría.

1. El Patronato nombrará a un Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará sus funciones el vocal designado por el Patronato.

4. El cargo de Secretario/a tendrá una duración de cinco años pudiendo ser renovados por periodos sucesivos. En el caso de Secretario/a no patrono, podrá ser revocado en cualquier momento de forma motivada, acordándose en el mismo acto, el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo.

#### Artículo 18. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- j) La administración y disposición del patrimonio.
- k) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o estén sujetos a la presentación de declaración responsable.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y los actos citados en el apartado k)





IX0509783

05/2025

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

f) Por el transcurso del período de su mandato.

g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

h) Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia a dos reuniones continuadas o a cuatro no continuadas. Para la concurrencia de esta causa, será necesario el acuerdo motivado del Patronato, adoptado por mayoría de los miembros presentes y representados. El patrono cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser convocado e informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchado en la reunión, antes de la votación, así como de la decisión finalmente adoptada.

2. El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario/a y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios o todos los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se garantice la identidad de los asistentes y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, más de la mitad de sus miembros, presentes o representados.

5. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la reunión. Por excepción requerirá el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes o representados, los acuerdos sobre enajenación o gravamen

#### Artículo 19. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

#### Artículo 20. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de estos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### Artículo 21. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel.

#### Artículo 22. Cese y suspensión.

1.- El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.



IX0509782

05/2025

de los bienes de la Fundación, la modificación, fusión y extinción de la Fundación, la remuneración de un patrono y el nombramiento y sustitución de patronos.

6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 24. La Gerencia.

1. El Patronato podrá nombrar a un/a Gerente o cargo similar que se encargará de la gestión ordinaria de la Fundación conforme a las directrices y líneas marcadas por el propio Patronato.
2. Serán funciones del Gerente, entre otras y sin perjuicio de otras facultades y poderes que le sean otorgados por el Patronato y que respetarán en todo caso las facultades inherentes al Patronato establecidas legamente y en estos estatutos:
  - a) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
  - b) Elaborar el borrador del plan de actuación y formular las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
  - c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
  - d) Ejercer las funciones de Secretario/a no patrono de la Fundación, si así lo aprueba el Patronato.
  - e) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.
3. El Gerente asistirá a las reuniones del Patronato y de cualquier otro órgano de apoyo al Patronato con voz pero sin voto.
4. El Gerente presentará al Patronato la información necesaria sobre la actividad de la Fundación para que puedan ejercer su competencia y responsabilidades y dará prioridad a los objetivos de la Fundación sobre sus objetivos particulares, de forma que no se creen conflictos de interés.
5. Su nombramiento y cese se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### CAPITULO IV ORGANOS DE APOYO AL PATRONATO

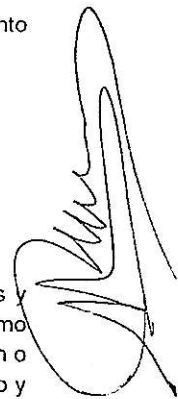
#### Artículo 26. El Consejo Asesor

1. El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor, como órgano de carácter consultivo y no vinculante que tendrá como finalidad asesorar al Patronato para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como aportar conocimiento experto, visión estratégica y apoyo en las relaciones con terceros.
2. El Consejo estará formado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince, designados por el Patronato entre personas de reconocida competencia, experiencia o trayectoria en áreas relacionadas con la misión de la Fundación. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones a título gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su cargo.
3. El mandato de los miembros del Consejo Asesor tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovados por acuerdo del Patronato. El Patronato podrá cesar libremente a los miembros del Consejo Asesor en cualquier momento.
4. El Consejo Asesor podrá ejercer, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Asesorar sobre la planificación estratégica, programas y actividades de la Fundación.
  - b) Proponer iniciativas, alianzas o actuaciones en el marco de los fines fundacionales.
  - c) Colaborar en la captación de recursos y en la proyección institucional de la Fundación.
  - d) Cualquier otra función de carácter consultivo que le sea encomendada por el Patronato.
5. Las reglas de funcionamiento y adopción de acuerdos se regularán en un reglamento interno.

#### CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 27. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Formará parte también del patrimonio de la Fundación todo el activo y pasivo recibido por la Asociación de Trastorno Obsesivo Compulsivo de Granada (Asociación TOC Granada).





IX0509781

05/2025

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

#### Artículo 28. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

#### Artículo 29. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### Artículo 30. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Artículo 31. Plan de Actuación, Cuentas Anuales.**

1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2.- El Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

3.- Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

**CAPÍTULO VI  
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 34. Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador, en este sentido se establece que no serán modificables los artículos 13, 14 y 15 de los estatutos.

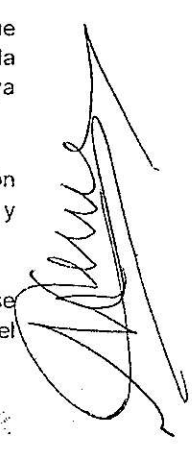
En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

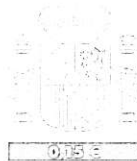
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, más de la mitad de los miembros del Patronato presentes y representados.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 35. Fusión.**

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.





IX0509780

05/2025

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Patronato presentes y representados, debiendo comunicarse al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

En los supuestos en que la extinción requiera acuerdo del Patronato, este se adoptará con el voto favorable de más de la mitad de los patronos presentes y representados, debiendo ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:
  - a. La Fundación Calor y Café, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con número GR-1640.
  - b. En caso de que dicha fundación estuviese extinguida, a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

Yo D. PATRICIA MORENO OSUNA

Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Illora,  
 DOY FE: Que considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n  
 de: D. DON MURGO GARCIA REINA  
 a quién/es identifico por su/s  
 D.N.I. 21.222.414 - A  
 por haber sido puesta/s en mi presencia. Página 17  
 En Illora, a 18 de Diciembre de 2025



Lo transcrito concuerda fielmente con su original y para su presentación ante los ORGANISMOS COMPETENTES, expido esta diligencia para acompañar a la copia autorizada expedida a su favor, en doce folios, el presente y los once posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En Íllora a dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE. -----



Junta de Andalucía  
Consejería de Justicia, Administración Local  
y Función Pública.  
Fundación: DE TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO DE GRANADA (FUNDACIÓN FOC GRANADA)  
Inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.  
Sección: TERCERA  
Número: GR-1736  
se ha practicado en el día de la fecha la inscripción de CONSTITUCIÓN  
en la Hoja de INSCRIPCIÓN bajo el asiento número 1  
Sevilla, a 12 de ENERO de 20 26

